

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

1. DELITOS:**Delitos**

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.
MEDIO MOTORIZADO INCISO 2

Artículos

LESIONES CULPOSAS ART. 120 C.P.

2. INDIQUE LA CAUSAL POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO:

Archivo por inexistencia del hecho art 79. c.p.p.

3. DATOS DEL DENUNCIANTE - VÍCTIMA:

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 1059043463
Lugar de Expedición:	Colombia , CAUCA , LÓPEZ
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	8828306 - 3007060472
Correo:	BEIMAR.REPARE@GMAIL.COM

DATOS DEL DENUNCIANTE VÍCTIMA	
Nombre y Apellido:	CARLOS EDEIBER HURTADO MONTANO
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 87946290
Lugar de Expedición:	Colombia , NARIÑO , BARBACOAS
Lugar de Residencia:	Sin Información
Teléfono:	3113258357 - 3113258357
Correo:	Sin Información

4. FUNDAMENTOS DE LA ORDEN (RELACIONE HECHOS, PROBLEMA JURÍDICO, ACTUACIÓN PROCESAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO):

Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA ARTICULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6	
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

De conformidad al artículo 116 de la Constitución Política de Colombia modificado por el Acto Legislativo 03 de 2002, la Fiscalía General de la Nación permanece dentro de los Órganos que administran justicia y en tal sentido sus actuaciones deben ir de la mano con este valor.

Proceso No 29118, Magistrado Ponente SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ, Aprobado Acta No. 98, 23 de abril de 2008:

En suma, la adscripción de la Fiscalía a la rama judicial, encomendándosele como función constitucional la de administrar justicia, así como los imperativos legales de que debe actuar con objetividad y lealtad, determinan que si bien, instrumentalmente en ese órgano radica la obligación de acusar, ello no implica que deba hacerlo a toda costa o que pueda pasar por alto circunstancias objetivas en punto de los hechos y la forma de responsabilidad que cabe endilgar a los acusados”.

:

DEL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PLENA, Magistrado Ponente: YESID RAMÍREZ BASTIDAS, Ref.- Exp. No. 11-001-02-30-015-2007-0019, Julio 5 de 2007.

1. El archivo de las diligencias y la sentencia C-1154/05

Dice la Corte Constitucional que el archivo de las diligencias es una facultad asignada a la Fiscalía General de la Nación cuando constata en el caso concreto la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. Tales presupuestos mínimos los identifica con los elementos objetivos del tipo penal.

Para que un hecho pueda ser caracterizado como delito o su existencia pueda ser apreciada como posible, se deben presentar unos presupuestos objetivos mínimos que son los que el fiscal debe verificar. Dichos presupuestos son los atinentes a la tipicidad de la acción. La caracterización de un hecho como delito obedece a la reunión de los elementos objetivos del tipo. La posibilidad de su existencia como tal surge de la presencia de hechos indicativos de esos elementos objetivos del tipo.

Sin entrar en detalles doctrinarios sobre el tipo objetivo, se puede admitir que “al tipo objetivo pertenece siempre la mención de un sujeto activo del delito, de una acción típica y por regla general también la descripción del resultado penado”. Cuando el fiscal no puede encontrar estos elementos objetivos que permiten caracterizar un hecho como delito, no se dan los presupuestos mínimos para continuar con la investigación y ejercer la acción penal. Procede entonces el archivo.

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6	
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

1. Algunos supuestos en los que la Fiscalía puede aplicar el artículo 79 de la Ley 906 de 2004

Lo puesto en evidencia permite señalar que solamente podrán ser tenidos en cuenta como motivos o circunstancias fácticas que no permiten la caracterización de un hecho como delito o que no es posible demostrar su existencia como tal, quedando con ello facultada la Fiscalía para proceder al archivo de las diligencias, entre otras, en las siguientes situaciones:

5.1. En cuanto a los sujetos:

5.1.1. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer el sujeto activo de la acción;

5.1.2. Cuando luego de adelantadas las averiguaciones resulta imposible encontrar o establecer quién es el sujeto pasivo de la acción;

DEL CASO CONCRETO

La presente investigación se inició el 21 de julio de 2020, se pone en conocimiento de la Fiscalía un hecho de tránsito, denunciante BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, indico:

El 27 de junio de 2020, en la carrera 4 norte con 70 de la ciudad de Cali (valle), aproximadamente a las 05:37 am, mientras la víctima CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO desplazaba en calidad de conductor de una bicicleta fue colisionado por el vehículo de placa dmu016 conducido por la señora DEISY YOVANNA ESCOBAR PERDOMO. Identificada con cedula de ciudadanía número 31.573.457 de Cali. La causa eficiente y determinante del accidente de tránsito es aplicable para la señora DEISY YOVANNA ESCOBAR PERDOMO conductora del vehículo de placa dmu016. Quien de manera imprudente no conserva la distancia y realiza una maniobra de adelantamiento indebida. No respeto la prelación vial por donde se desplazaba la víctima. En dicha maniobra peligrosa ocasiona el accidente de tránsito causándole graves lesiones personales.

La víctima CARLOS EDEIBER HURTADO MONTAÑO ser valorado por el Instituto Nacional Medicina Legal, le determino incapacidad médico legal DEFINITIVA NOVENTA Y CINCO (95) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Perturbación funcional de miembro Inferior izquierdo (rodilla) de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 6 meses (180 días),

Con miras a obtener los elementos materiales probatorios que permitiera a la Fiscalía realizar un juicio valor respecto de los hechos denunciados, se procedió, en desarrollo del programa metodológico, a realizar una serie de

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6
Departamento		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo				

actos de investigación, entre ellos:

23 de septiembre de 2022, recibió informe técnico, estudio y análisis de la investigación presentado por el agente de tránsito de programas de investigación metodológicos WILLIAM MOLINA SOTO, el cual informa.

No se realizó labor de campo y vecindario ya que no se tiene el sitio específico donde se presentó el accidente de tránsito, según entrevista realizada a La víctima manifiesta que no recuerda el sitio exacto del accidente solo que iba por la 14 de calima y que fue impactado por la parte trasera de su bicicleta al parecer por otro automotor conducido por una dama.

El accidente de tránsito no fue conocido por autoridad alguna, ni reportado desde el centro asistencial donde fue atendido el ciclista. No hay suficientes elementos materiales de prueba y evidencia física que permita realizar una reconstrucción sucinta de los hechos como quiera que el accidente no fue conocido por autoridad de tránsito alguna y lo que resulta del hecho como denuncia instaurada obedece a posibles evidencias testimoniales.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto anteriormente este investigador para el programa metodológico concluye que no es posible establecer una hipótesis que encerraron los hechos materia de investigación ya que el accidente no fue conocido ni reportado a la secretaria de movilidad de Cali y no hay un bosquejo topográfico ni elementos materiales prueba que pudiera servir para dar claridad a lo sucedido el día del accidente de tránsito.

Aunado lo anterior, se le hizo imposible determinar una causa del accidente o determinar un concepto técnico pericial ya que no existen suficientes elementos de prueba o evidencia objetiva que le conlleven a determinar una hipótesis técnica de la ocurrencia del mismo.

El Artículo 286, 287 y 288 de la ley 906 de 2004 determina taxativamente los elementos que debe reunir la Fiscalía para proceder presentar escrito de acusación en contra de una persona. Una de esas es la "...individualización concreta del acusado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones." –Art 288 No.1-, pues una vez determinado el presunto indiciado, se le citará para informarlo que existe una investigación penal en su contra y una vez citados a diligencia de traslado de escrito de acusación, en el desarrollo de la misma se le debe poner de presente lo siguiente: "...3. Posibilidad del investigado de allanarse a la y a obtener una rebaja de pena de conformidad con el artículo 351." –Art. 288 No. 3-.

En estos hechos desde los albores de la investigación la hipótesis para que los mismos se hubieran presentado ha sido la violación u desobedecimiento de la norma de tránsito.

Así planteado, no podemos iniciar investigación, es decir, acusar traslado escrito de acusación cuando no hemos podido establecer lo más importante para ello: QUIEN ES EL INDICIADO, y en este caso no podríamos iniciar investigación penal en contra de los dos por que violaría principios de derecho universal como el INDUBIO PRO REO y la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, inherente a toda persona que se encuentre involucrada en una investigación penal.

	ORDEN DEL ARCHIVO
---	--

Hoja N°. 5 de 6

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6
Departamento		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año				Consecutivo						

Siendo así las cosas, procede este Despacho a Archivar las diligencias en aplicación del Artículo 79 del C. P. P., pues es claro que las presentes diligencias no atienden los presupuestos mínimos exigibles para adelantar la acción penal al encontrarnos frente a una atipicidad objetiva.

Entérese de lo resuelto al denunciante y al representante del Ministerio público.

5. PERSONAS RESPECTO DE QUIEN SE ARCHIVA LA ACTUACIÓN:

IDENTIFICACIÓN	
Nombre y Apellido:	DEYSI YOVANNA ESCOBAR PERDOMO
Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA: 31573457
Lugar de Expedición:	Colombia ,
Lugar de Nacimiento:	
Fecha Nacimiento:	
Nombre del Padre	
Nombre de la Madre	
Lugar de Residencia:	
Teléfono:	3136536980
Correo;	

6. BIENES VINCULADOS (BIENES Y DECISIÓN):

BIENES:

DECISIÓN

7. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos:	RICARDO ANDRES GALVIS RESTREPO
Dirección:	

760016099165202054376

	ORDEN DEL ARCHIVO
---	--------------------------

Hoja N°. 6 de 6

Departamento	Valle del Cauca	Municipio	CALI	Fecha	2023	04	18
---------------------	-----------------	------------------	------	--------------	------	----	----

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL:

7	6	0	0	1	6	0	9	9	1	6	5	2	0	2	0	5	4	3	7	6
Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo															

Departamento:	Valle del Cauca	Municipio:	CALI
Teléfono:		Correo electrónico:	ricardoa.galvis@fiscalia.gov.co
Unidad:	COMPETENCIA GENERAL GRUPO LESIONES ACCIDENTE TRANSITO - CALI	No. de Fiscalía:	FISCALIA 60

Firma,

8. ENTERADO:

NOMBRE: BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 1059043463

NOMBRE: CARLOS EDEIBER HURTADO MONTANO
Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA: 87946290

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: AMPARO GUERRERO ZUÑIGA
CARGO: PERSONERO DELEGADO EN LO PENAL
CORREO: aguerrero@personeriacali.gov.co